



## Resolución Directoral

N° 219 -2020-UAJ-DE-REDS.T/DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 20 MAYO 2020

### VISTO:

El Expediente, Registro N° 3854-2020-RED, que contiene el Informe Legal N° 001-2020/JAC, de fecha 15 de mayo del 2020, emitido por el Asesor Legal Externo, el Informe N° 019-2020-OA-REDS.T/DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de marzo de 2020, de la Oficina de Administración, y demás recaudos; y,

### CONSIDERANDO:



Que, mediante Adjudicación Simplificada N° 013-2019-DERS.T - Segunda Convocatoria, la Red de Salud Tacna convocó la contratación de la Adquisición de una (01) Ambulancia Rural Tipo II para el Centro de Salud Tarata, otorgándose la Buena Pro al CONSORCIO AMBULANCIAS EMMA S.A.C. – MANNUCCI DIESEL S.A.C., integrado por la empresa AMBULANCIAS EMMA S.A.C. y la empresa MANNUCI DIESEL S.A.C.;



Que, con fecha 24 de diciembre de 2019, las partes suscriben el Contrato N° 075-2019-DERS.T/GOB.REG.TACNA, cuyo objeto es el señalado en el párrafo precedente, cuyo monto contractual es de S/ 295,000.00 (Dosecientos Noventa y Cinco Mil con 00/100 Soles), estableciéndose en su Clausula Quinta el plazo de ejecución de quince (15) días calendario, los mismos que se computan desde el día siguiente de la suscripción del contrato, teniendo como último día para la entrega del bien el 08 de enero de 2020;



Que, mediante Acta de Verificación de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de la Ambulancia Rural Tipo II para el Centro de Salud Tarata, celebrada con fecha 09 de enero de 2020, la Comisión de Recepción designada a través de la Resolución Directoral N° 652-2019-OA-DE-REDS.T/DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de diciembre de 2019, con presencia del Señor José Francisco Emma Chávez - Representante Legal Común del CONSORCIO AMBULANCIAS EMMA S.A.C. – MANNUCCI DIESEL S.A.C., dejaron constancia que durante el desarrollo de dicha diligencia, se ha comprobado la falta de ciertos bienes, por lo que la Comisión en conjunto decidió no proceder con el acto de recepción, optando en su defecto solo por efectuar una verificación de las características y condiciones ofrecidas de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, en ese sentido consideraron como no ejecutada la prestación derivada del CONTRATO N° 075-2019-DERS.T/GOB.REG.TACNA; diligencia que fue comunicada a la Secretaría Ejecutiva de la Red de Salud Tacna, con fecha 10 de enero de 2020, con el Informe N° 001-2020-CRAR-REDS.T/DRS.T/GOB.REG.TACNA que versa sobre la no recepción del bien hasta que el proveedor entregue la ambulancia y contenido de forma completa, y según especificaciones técnicas;



## Resolución Directoral

N° 219 -2020-UAJ-DE-REDS.T/DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 20 MAYO 2020

Que, a través de la Carta Notarial N° 068-XX, de fecha 20 de enero del 2020, diligenciada por intermedio de la Notaría Pública Rosario C. Bohórquez Vega, se insta al Proveedor CONSORCIO AMBULANCIAS EMMA S.A.C. – MANNUCCI DIESEL S.A.C. para que en un plazo cinco (05) días calendario, cumpla con sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolución contractual, la misma que no fue recepcionada por la negativa del proveedor;

Que, mediante Carta Notarial N° 045, de fecha 03 de febrero de 2020, debidamente diligenciada y recepcionada por el contratista con fecha 08 de febrero de 2020, se requiere al contratista para que en un plazo perentorio de cinco (05) días calendario, cumpla con sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolución contractual;

Que, mediante Trámite Externo S/N, presentado por el CONSORCIO AMBULANCIAS EMMA S.A.C. – MANNUCCI DIESEL S.A.C., recepcionado por la Entidad con fecha 12 de febrero de 2020, el Contratista precisa: Que, según su área legal, deberían esperar la solicitud de la Entidad de subsanar las observaciones en cuanto incumplimiento u omisiones en las especificaciones técnicas solicitadas y ofrecidas de acuerdo a la Cláusula Décima del Contrato N° 075-2019--DERS.T/GOB.REG.TACNA y el Art. N° 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se indica: De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades; a su vez refieren que en la Carta Notarial N° 045, se indica que en la recepción como faltantes: camilla, se entregó 01 faro neblinero roto y falta un lector de CD, pero no se indican estas como observaciones, es en ese sentido que solicitan se comunique formal y claramente las observaciones realizadas en la recepción y conformidad de la ambulancia, ello a fin de subsanarlas y no incurrir en plazos y costos financieros mayores, toda vez que tal cual como se comunicó al Contratista a través de la Carta N° 003-2020-UA-OA-REDS.T/DRS.T/GOB.REG. TACNA, notificada por medio electrónico con fecha 19 de febrero de 2020, no resulta aplicable la recepción cuando los bienes no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, por lo cual se debe considerar como una prestación no ejecutada, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso;

Que, mediante Oficio N° 078-2020-ACLAS-CST-DERS.T-DIRESA-GOB.REG.TACNA, recepcionado por la Secretaría Ejecutiva de la Red de Salud Tacna con fecha 09 de marzo de 2020, el Gerente del Centro de Salud de Tarata, Lic. Dafnes Roberto Pérez Palza, solicita la Resolución del Contrato N° 075-2019-DERS.T/GOB.REG.TACNA, por cuanto manifiesta que el contratista CONSORCIO AMBULANCIAS EMMA S.A.C. – MANNUCCI DIESEL S.A.C., ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello en reiteradas oportunidades, asimismo ha acumulado el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo;





## Resolución Directoral

N° 219 -2020-UAJ-DE-REDS.T/DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 20 MAYO 2020

Que, con Informe Técnico N° 42-2020-UA-OA-REDS.T/DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de marzo de 2020, la Responsable de la Unidad de Abastecimientos, Lic. Adm. Sonia Felisa Quispe Atencio, emite pronunciamiento técnico, solicitando a la Oficina de Administración se proceda con la Resolución del Contrato N° 075-2019-DERS.T/GOB.REG.TACNA, por cuanto el contratista CONSORCIO AMBULANCIAS EMMA S.A.C. – MANNUCCI DIESEL S.A.C., viene incumpliendo en forma injustificada sus obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello en reiteradas oportunidades, asimismo ha acumulado el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, con Informe N° 019-2020-OA-REDS.T/DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha de 11 de marzo de 2020, la Responsable de la Oficina de Administración haciendo suyos los informes técnicos correspondientes, solicita a la Dirección de la Red de Salud Tacna la emisión de pronunciamiento legal con respecto a la Resolución del Contrato N° 075-2019-DERS.T/GOB.REG.TACNA, que deviene del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2019-DERS.T - Segunda Convocatoria, convocado por la Red de Salud Tacna para la contratación de la Adquisición de una (01) Ambulancia Rural Tipo II para el Centro de Salud Tarata, toda vez que el contratista CONSORCIO AMBULANCIAS EMMA S.A.C. – MANNUCCI DIESEL S.A.C., viene incumpliendo en forma injustificada sus obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello en reiteradas oportunidades, asimismo ha acumulado el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, Mediante ACTA DE RETIRO DE BIEN (AMBULANCIAS RURAL TIPO II), ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2019-DERS.TT-SEGUNDA CONVOCATORIA, de fecha 05 de mayo del 2020, se acredita que el Proveedor CONSORCIO AMBULANCIAS EMMA S.A.C. – MANNUCCI DIESEL S.A.C. ha formalizado el retiro de la unidad móvil Ambulancia Rural Tipo II por no haberse formalizado su recepción por la Entidad al no cumplir con las especificaciones Técnicas requeridas;

Que, con Informe Legal N° 01-2020-JAC, de fecha 15 de mayo de 2020, el Asesor Legal Externo, opina que es procedente mediante Resolución Directoral de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Tacna, RESOLVER, en forma total el Contrato N° 075-2019-DERS.T/GOB.REG. TACNA, suscrito entre la Red de Salud Tacna y el contratista CONSORCIO AMBULANCIAS EMMA S.A.C. – MANNUCCI DIESEL S.A.C., derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2019-DERS.T - Segunda Convocatoria, convocado por la Red de Salud Tacna para la contratación de la Adquisición de una (01) Ambulancia Rural Tipo II para el Centro de Salud Tarata, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del Contratista, establecida en el artículo 164 numeral 164.1 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018.





## Resolución Directoral

N° 219 -2020-UAJ-DE-REDS.T/DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 20 MAYO 2020

Que, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación del contratista resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, ante el incumplimiento del contratista pese a haber sido comunicado y requerido para cumplir con sus obligaciones contractuales en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver contrato, sobre el particular, no se ha logrado cumplir el objeto del contrato el cual es la “Adquisición de una (01) Ambulancia Rural Tipo II para el Centro de Salud Tarata de la Red de Salud Tacna”;

Que, al respecto, García de Enterría precisa que la resolución “(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte”. En ese entender la resolución del contrato es una forma anticipada de extinción del contrato prevista para situaciones que imposibiliten ejecutar las prestaciones pactadas o como paliativo ante el incumplimiento de estas por alguna de las partes. Teniendo la Entidad potestad resolutoria para resolver el contrato por incumplimiento cuando el contratista incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido su cumplimiento, mediante Carta Notarial N° 045, de fecha 03 de febrero de 2020, debidamente diligenciada y recepcionada por el contratista con fecha 08 de febrero de 2020;

Que, en el Contrato N° 075-2019-DERS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de diciembre de 2020, en su Cláusula Décimo Cuarta, indica: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con el numeral 32.2 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 36°, indica: 36.1 “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”. 36.2 “Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados”, en concordancia a lo establecido en el artículo 164° numeral 164.1 b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre causales de resolución, señala: “La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos que el contratista: b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...)”.

Que, de conformidad al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 165° numeral 165.1 señala: “Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...). El numeral 165.3 asimismo señala: Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver en forma total o parcial,





## Resolución Directoral

N° 219 -2020-UAJ-DE-REDS.T/DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 20 MAYO 2020

comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de dicha comunicación (...);

Con la visación de la Unidad de Abastecimiento, Oficina de Administración, y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Red de Salud Tacna;

En observancia a la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; concordante con la Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N°27950 y 28139 y uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°272-2017-GR/GOB.REG.TACNA;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RESOLVER, EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 075-2019-DERS.T/GOB.REG.TACNA, SUSCRITO ENTRE LA RED DE SALUD TACNA Y EL CONTRATISTA CONSORCIO AMBULANCIAS EMMA S.A.C. – MANNUCCI DIESEL S.A.C., DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2019-DERS.T - SEGUNDA CONVOCATORIA, CONVOCADO POR LA RED DE SALUD TACNA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE UNA (01) AMBULANCIA RURAL TIPO II PARA EL CENTRO DE SALUD TARATA, POR LA CAUSAL DE ACUMULACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN A CARGO DEL CONTRATISTA, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 164 NUMERAL 164.1 LITERAL B) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO SUPREMO N° 344-2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - COMUNICAR, vía Carta Notarial el presente acto resolutivo al contratista CONSORCIO AMBULANCIAS EMMA S.A.C. – MANNUCCI DIESEL S.A.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Administración de la Red de Salud Tacna, el cálculo y aplicación de penalidad por mora correspondiente al contratista CONSORCIO AMBULANCIAS EMMA S.A.C. – MANNUCCI DIESEL S.A.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Administración de la Red de Salud Tacna, que realice las acciones que pudieran corresponder, para efectos de determinar el procedimiento para la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento presentada por el contratista CONSORCIO AMBULANCIAS EMMA S.A.C. – MANNUCCI DIESEL S.A.C. a favor de la Red de Salud Tacna, en tanto se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 155 numeral 155.1 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018.





## Resolución Directoral

N° 219 -2020-UAJ-DE-REDS.T/DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 20 MAYO 2020

**ARTÍCULO QUINTO.** - ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimientos de la Red de Salud Tacna, comunicar la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para los fines del caso.

**ARTÍCULO SEXTO.** - ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimientos de la Red de Salud Tacna, la publicación de la presente Resolución en el SEACE, y al Responsable de la Unidad de Informática su publicación en el portal institucional de la Red de Salud Tacna.

**ARTÍCULO SÉTIMO.** - REMITASE, copia de la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva, Órgano de Control Institucional, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia del Centro de Salud Tarata, Unidad de Abastecimientos, y Unidad de Informática, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DRS.T - RED DE SALUD TACNA  
D. REV. AN ALEJANDRO NEIRA ZEGARRA  
DIRECTOR EJECUTIVO RED DE SALUD  
CMP N° 17905

RANZ/EGMR.